

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO CIVIL No. 027

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN:194184089001 – 2024-00011-00.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008

APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ

DEMANDADO: MARICEL RIASCOS RIASCOS C.C 25.286.210

López de Micay, Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No.92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora MARICEL RIASCOS RIASCOS, mayor de edad y vecina de López de Micay-Cauca e identificada con la cédula de ciudadanía No.25.286.210.

Como títulos de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100001787, suscrito por la demandada el 17 de mayo de 2019, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de dinero en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390027567, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MONEDA/LEGAL (\$4.847.512) y el pagaré No. 021396100002191, suscrito por la demandada el 05 de febrero de 2021, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de dinero en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390036465, por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA/LEGAL (\$18.303.564) pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte de la demandada y al momento son obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que provienen del deudor y constituyen plena prueba;

Los títulos valores bases de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOPEZ DEMICAY, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de la señora MARICEL RIASCOS RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.286.210, mayor de edad, residente en el Municipio de López de Micay, Cauca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- De la Obligación No. 725021390027567:
 - Por el saldo insoluto de capital de la obligación No. 725021390027567 por valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.187.174), Moneda Legal, contenido en el pagaré anexo No. 021396100001787, suscrito por la demandada el 17 de mayo de 2019.
 - Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATRICIENTOS TREINTA PESOS (\$304.430) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 29 de noviembre del 2022 hasta el 29 de enero de 2024.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 30 de enero de 2024 hasta que se pague el total de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses por cada día de retardo.
 - Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396100001787 por CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEITINUEVE PESOS (\$191.529) moneda/legal.

- De la Obligación No. 725021390036465:
 - Por el saldo insoluto de capital de la obligación No. 725021390036465 por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARETA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$17.249.990), Moneda Legal, contenido en el pagaré anexo No 021396100002191, suscrito por la demandada el 05 de febrero de 2021.
 - Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.053.574) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 24 de agosto de 2023 hasta el 29 de enero de 2024.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 30 de enero de 2024 hasta que se pague el total de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses por cada día de retardo.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor, contados a partir del siguiente día hábil de esa notificación. – (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P. – art 8 de la ley2213 del 2022).

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59245fa4a4fe956c42baf119f1ede8384e6dcb4390bf4303f0ee85e63cce9768**

Documento generado en 27/02/2024 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>